



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230024700

**PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO**

DEMANDANTE: OLGA LUCIA BEDOYA SALAZAR

DEMANDADO: RAÚL GERARDO GONZÁLEZ COCA

Estudiado el presente proceso, se encuentra que el mismo no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovido por la señora Olga Lucia Bedoya Salazar, a través de apoderada judicial, contra el señor Raúl Gerardo González Coca, para que en el término perentorio de cinco (5) días corrija su demanda, so pena de rechazo; en los siguientes aspectos,

- En el apartado de notificaciones no se cumple con el requisito contemplado en el numeral 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P., puesto que no se hace mención del domicilio ni dirección física de las partes, como lo exige la norma, que aún está vigente.
- Si bien el párrafo primero del mismo artículo permite, al desconocerse el domicilio de los demandados, no contemplarla como causal de inadmisión, siempre que dicha circunstancia sea expresada en la demanda, en el caso que nos ocupa solo se mencionó que se desconocía el correo electrónico del demandando más no su domicilio.
- Como anexos de la demanda no se adjuntan los registros civiles de nacimiento de las partes en donde se pueda identificar las anotaciones marginales del matrimonio religioso de la pareja Bedoya – González, por lo que se le requiere para allegue estos documentos.

SEGUNDO: Reconocer personería suficiente a la abogada Martha Lucia García Uribe, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

Juez

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c43f94ab4e741d6d48a42c1696c4c213510b5d3f191c0811b35c21be45dba2e**

Documento generado en 04/09/2023 08:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>